

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.569 · 2014

LEY 14.569

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2014 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.569

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 10705, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: La Biblioteca de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y la Biblioteca Central de la Provincia serán depositarias de toda publicación oficial o privada que se realice con auspicio del Estado, que se publique dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 2º de la Ley 10705, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Los organismos o editores deberán enviar no menos de dos ejemplares de las publicaciones a que se hace referencia en el artículo 1°. Las Bibliotecas llevarán un registro especial donde harán constar los datos más importantes de las mismas".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.569. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).